
Ordenanza impugnada: Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 22 de julio de 2013.

Materia: Referimiento.
Recurrente: Corporación Avícola Dominicana, S. A.
Recurrido: Empresa Distribuidora De Electricidad Del Sur, S. A., (Edesur).
Abogado: Dr. Julio Cury.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel A. Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de Julio 2019**, año 176° de la Independencia y año 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Corporación Avícola Dominicana, S. A., entidad constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social y asiento principal en la calle Isabela núm. 9001, Pantoja, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, representada por Rafael Cabrera, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0152171-4, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la ordenanza civil núm. 38, de fecha 22 de julio de 2013, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: SE ACOGE en el Fondo la presente demanda en Referimiento interpuesta por la entidad EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A., (EDESUR), por mediación de su abogado constituido y apoderado especial DR. JULIO CURY, interpuesta mediante el Acto Número 557/2013, de fecha 13 de junio del año 2013, del ministerial Eugenio de la Rosa, Alguacil de Estrado del Segundo Tribunal Colegiado de la Provincia Santo Domingo, y en consecuencia: **ORDENA** la Suspensión de la Ejecución Provisional que beneficia la Ordenanza Número 0603-13, relativa al expediente No. 504-13-0304, pronunciada en fecha 31 de mayo del año 2013, por la Magistrada Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **SEGUNDO:** **CONDENA**, a la parte demandada CORPORACIÓN AVÍCOLA DOMINICANA, S. A., al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del DR. JULIO CURY, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-061872-7 (sic), con oficina en la calle Ml. Rodríguez Objío No. 12, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Esta sala en fecha 24 de octubre de 2018 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del secretario; con la comparecencia de los abogados de ambas partes; quedando el expediente en estado de fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Samuel A. Arias Arzeno

- (1) Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer medio:** Desnaturalización de los hechos. **Segundo medio:** Violación de los artículos 110 y 127 de la Ley 834.
- (2) Considerando, que previo a ponderar los medios planteados por la parte recurrente en su memorial de casación, es preciso indicar, que el Sistema de Gestión de Expedientes de esta Primera Sala de la Suprema

Corte de Justicia ha permitido establecer que mediante Resolución núm. 1835-2015, de fecha 20 de marzo de 2015, esta Primera Sala declaró caduco el recurso de casación interpuesto por la Corporación Avícola, S. A., contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, con relación a la demanda en cobro de pesos incoada por la referida entidad comercial, en contra de la Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR).

- (3) Considerando, que en ese sentido, el alcance de la ordenanza que resultare en ocasión de la demanda en suspensión de la decisión dictada por el juez de primer grado, solo surtiría efecto hasta tanto se resolviera de manera definitiva la demanda en cobro de pesos indicada en el párrafo anterior, la cual se resolvió ya mediante una decisión con carácter irrevocable, tal y como se advierte de la Resolución antes mencionada; que lo anterior, pone de relieve que la instancia de la demanda en suspensión quedó agotada con la decisión de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia que declaró caduco el recurso de casación interpuesto por la hoy recurrente, con relación al fondo de la contestación y la ordenanza impugnada ha quedado desprovista de objeto.
- (4) Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que la suspensión de la ejecución provisional dispuesta mediante la ordenanza criticada en el caso bajo estudio, reviste un carácter eminentemente provisional, que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación o hasta que el fondo de la cuestión litigiosa se haya resuelto de manera definitiva, como ocurre en la especie, el recurso de casación que se examina, abierto contra la ordenanza núm. 38, dictada el 22 de julio de 2013, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, carece de objeto, y como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el fondo de dicho recurso.
- (5) Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Corporación Avícola Dominicana, S. A., contra la ordenanza núm. 38, de fecha 22 de julio de 2013, dictada por Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones indicadas.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel A. Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.